



CT/03/2023

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, CON MOTIVO DE LA INEXISTENCIA DE LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO NO. 3300020423000436

Antecedentes

- I. Con fecha 28 de marzo de 2023, fue presentada una solicitud de información pública, mediante el sistema electrónico denominado PNT, a la cual le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información. -

"Requiero Resumen Clínico

76594-83

Tel.correo electrónico:" (sic)

- II. Con fecha 2 de mayo de 2023, el **Departamento de Archivo y Bioestadística** (en lo sucesivo **ACB**), realizo la búsqueda exhaustiva informando que el paciente tiene más de 25 años sin acudir a consulta, por lo que se declara la inexistencia de la información requerida de conformidad con los artículos 44, 53 Párrafo II y 84 Fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados:

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónico, en expedientes activos, base de datos de pacientes activos, así como en los sistemas SIGMA y SISHOS, se determina que el paciente dejo de acudir a consulta hace más de 25 años y de conformidad con la NOM 004, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservado por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha del último acto médico." (sic)

- III. Con fecha 2 de mayo de 2023, la **Coordinación de Archivo** (en lo sucesivo **CA**), realizo la búsqueda exhaustiva informando que se cuenta con una baja documental, ante el Archivo General de la Nación, por lo que se declara la inexistencia de la información requerida de conformidad con los artículos 44, 53 Párrafo II y 84 Fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados:

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónico, se remite baja documental ante el Archivo General de la Nación de fecha 28 de agosto del 2015 y la misma fue autorizada por el AGN con fecha 5 de julio de 2016 a través del oficio DG/DSNA/1857/2016." (sic)

Considerandos

- 1.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la inexistencia declarada por la **ACB** y **CA** de conformidad con 44, 53 Párrafo II y 84 Fracción II de la Ley General de





Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados (en lo sucesivo **LGPDPSSO**).

2.- Que las unidades administrativas, solicitaron al Comité de Transparencia se apruebe la inexistencia de la información solicitada, a efecto de entregar la respuesta en los términos solicitados y sin transgresión de la ley.

3.- En virtud que existen razones fundadas y motivadas que justifican la inexistencia de la información remitida por la ACB y CA; el Comité de Transparencia deberá confirmar su solicitud, por los motivos expuestos en los antecedentes de la presente resolución de conformidad con los artículos 44, 53 Párrafo II y 84 Fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados (en lo sucesivo **LGPDPSSO**)

Con base en lo anteriormente expuesto; este Comité emite la siguiente:

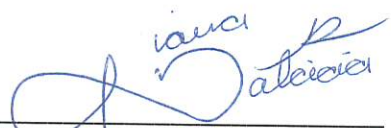
Resolución

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información proporcionada por la ACB y CA, en términos del considerando 2 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Entidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al solicitante mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de acceso a la información anexando copia de la presente resolución.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 03 de mayo de 2023.


Lcda. Diana Patricia López Roldán
Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidenta del Comité de Transparencia


Lcda. Francelia Castañeda Pacheco
Titular del Órgano Interno de Control


Lcda. Olga Martel Alcántara
Coordinación de Archivos

